



RADICACIÓN: 08001311000620220041500
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIAN ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ORLANDO MARTIN COLPAS BARRIOS
MENOR: ANGELLA VANESSA MAGOS AGUILAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y la oportunidad para fijar fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en la que se practicaran las pruebas, se hace necesario decretar las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Registro civil de nacimiento de la menor ANGELLA VANESSA MAGOS AGUILAR.
2. Acta de compromiso del Jardín infantil Tío Grillo donde se convocó a los padres a una reunión para entregar el informe Psicológico de la menor ANGELLA VANESSA MAGOS AGUILAR.
3. Aporto el informe Psicológico de la doctora INDIRA TAPIAS CH. del jardín infantil TIO GRILLO. A folio (2)
4. Carnet Medisanitas de afiliación de la menor Valentina Colpas Gutiérrez.
5. Fotocopia certificado de vacunas de la menor ANGELLA VANESSA MAGOS AGUILAR.
6. Fotos de la menor Valentina Colpas Gutiérrez, compartiendo con su madre la señora MARIAN ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ.
7. Aporto evaluación que le hace la médico Psiquiatra a la señora MIRIAN ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ.
8. Aporto el acta de conciliación del ICBF Centro Zonal Sur Occidente de fecha 27 de diciembre del 2018.
9. Denuncia por lesiones personales ante la fiscalía 6 Seccional de soledad número de SPOA 087586001107201800288.
10. Aporto solicitud hecha por la señora MIRIAN ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ, ante la Comisaria 2 de Familia de Soledad en donde solicita medida de protección por los maltratos físicos y Psicológico, y las amenazas

de muerte que ha recibido por parte de su expareja señor ORLANDO COLPAS BARRIOS.

11. Aporto solicitud de la INSPECCION QUITA DE POLICIA DE SOLEDAD, dirigido al Comando Central Mebar, solicitando medida de protección a favor de la señora MIRIAN ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ.

12. Prueba de ADN.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: se oirán los testimonios de:

MARIBEL HERNANDEZ CRESPO, identificada con cedula de ciudadanía No: 32.719.688 de Pivijay, domiciliado en la calle 73ª No 22 - 59 Barrio los Robles Soledad parentesco madre materna

CAROL ENITH GUTIERREZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.144.314 de Barranquilla, domiciliada en la calle 73A No.22-59. Barrió los Robles de Soledad parentesco tía. Materna

KESHIA GISELE YEPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No: 1.129.508.277 de Barranquilla domiciliada en la carrera 3ª No. 44-27 Villa Blanca parentesco amiga.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: se oirá el testimonio de:

MONICA PATRICIA COLPAS BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.681.988 quien puede ser ubicada en la Carrera 56 No. 96-66 de la ciudad de Barranquilla, o, a través del correo electrónico: censoc.ltda@outlook.com.

PRUEBAS DE OFICIO

- I. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 372 del Código General del proceso, ordénese la práctica de interrogatorio al demandante MARIAN ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ y al demandado ORLANDO MARTIN COLPAS BARRIOS.
- II. Valoración de la Asistente Social de este despacho judicial, para verificar las condiciones en que residen la menor ANGELLA VANESSA MAGOS AGUILAR y el grupo familiar que la rodea.
- III. Ordenar a la Defensora de Familia del ICBF Adscrita a este Despacho Judicial con el apoyo de profesional de psicología de la misma entidad, realicen entrevista a la menor ANGELLA VANESSA MAGOS AGUILAR para que expresen en un lenguaje acorde a su edad como es su relación con sus progenitores y cuáles son sus expectativas desde el punto de vista familiar.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretar las pruebas documentales y testimoniales señaladas en la parte considerativa de este proveído.
2. Señalar el día 27 de septiembre de 2023 a las 9:30 am. efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, acompañados de sus apoderados, y que en la misma se practicarán las pruebas ordenadas en el presente proveído. En caso de inasistencia injustificada, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.
3. NOTIFICAR de esta providencia a través de a las partes y a la Procuradora Judicial, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.
4. Ejecutoriada esta decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia de remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación apoderado, parte demandante y demandado darlenysenriquez@hotmail.com, g.mejiate2014@hotmail.com. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA